

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS212/13
28 de octubre de 2003

(03-5734)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS QUE AFECTAN A DETERMINADOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Informe de situación presentado por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 27 de octubre de 2003, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a la diferencia *Estados Unidos - Medidas compensatorias que afectan a determinados productos originarios de las Comunidades Europeas* (WT/DS212)

1. Los Estados Unidos presentan este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD").
2. La diferencia *Estados Unidos - Medidas compensatorias que afectan a determinados productos originarios de las Comunidades Europeas* ("Determinados productos") se planteó por una impugnación de las Comunidades Europeas ("CE") de doce determinaciones diferentes en materia de derechos compensatorios formuladas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos con respecto a distintos productos procedentes de las CE. Cada una de estas determinaciones se refería a la cuestión de si una empresa estatal subvencionada sigue siendo subvencionada después de "privatizarse". Las CE alegaron que el método utilizado en estas determinaciones -conocido como el "método de la misma persona"- era incompatible con diversas disposiciones del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC"). (Las doce determinaciones se enumeran en el anexo A del informe del Grupo Especial.)
3. El Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó sus recomendaciones y resoluciones el 8 de enero de 2003. El 10 de abril de 2003, los Estados Unidos y las CE acordaron que el plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD sería de diez meses, plazo que finaliza el 8 de noviembre de 2003.
4. Los Estados Unidos están aplicando las recomendaciones y resoluciones del OSD en dos etapas. En primer lugar, el Departamento de Comercio modificó su método para tratar la privatización de las empresas subvencionadas. De conformidad con las prescripciones en materia de transparencia de la legislación estadounidense, el 21 de marzo de 2003 el Departamento de Comercio publicó un *Aviso de proyecto de modificación de la práctica de un organismo con arreglo al*

artículo 123 de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay y solicitud de observaciones públicas, 68 Fed. Reg. 13897. Tras analizar las observaciones recibidas, incluidas observaciones formuladas por representantes de empresas nacionales y extranjeras, el Departamento de Comercio publicó un *Aviso de modificación definitiva de la práctica de un organismo con arreglo al artículo 123 de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay*, 68 Fed. Reg. 37125 (23 de junio de 2003) ("*Modificación definitiva*").

5. En la *Modificación definitiva*, el Departamento de Comercio anunció una nueva metodología basada en determinadas presunciones refutables que reflejaban las constataciones del OSD en *Determinados productos*. La "presunción básica" del Departamento de Comercio es que las subvenciones imputables no recurrentes pueden beneficiar al receptor a lo largo de un período ("período de asignación") que normalmente corresponde al promedio de la vida útil de los activos del receptor. Esta presunción puede refutarse mediante la demostración de que, durante el período de asignación, se produjo una privatización en la cual el Gobierno vendió la propiedad de toda o sustancialmente toda la empresa o sus activos, sin retener ningún control de la empresa o sus activos, y que la venta fue una transacción realizada en condiciones de plena competencia por el valor justo del mercado. En la *Modificación definitiva* se describen los criterios que considerará el Departamento de Comercio al determinar si una transacción de privatización se realizó "en condiciones de plena competencia" y por "el valor justo del mercado".

6. La *Modificación definitiva* dispone a continuación que, de conformidad con las constataciones del OSD, puede refutarse la presunción de extinción de las subvenciones que se deriva de una privatización realizada en condiciones de plena competencia y por el valor justo del mercado. En consecuencia, en la *Modificación definitiva* se expone una lista no exhaustiva de los factores que examinará el Departamento de Comercio para determinar si una empresa sigue beneficiándose de subvenciones anteriores a pesar de haber sido privatizada en una transacción en condiciones de plena competencia por el valor justo del mercado.

7. Una vez que el Departamento de Comercio modificó su metodología de análisis de las privatizaciones, inició la segunda etapa del proceso de aplicación, que consistió en formular redeterminaciones revisadas, y compatibles con las normas de la OMC, con respecto a las doce determinaciones examinadas en *Determinados productos*.

8. El 10 de agosto de 2003, el Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales solicitó por escrito al Secretario de Comercio que formulara determinaciones con arreglo al apartado b) del artículo 129 de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay que hicieran que las doce determinaciones del Departamento de Comercio no fueran incompatibles con las constataciones pronunciadas en la diferencia *Determinados productos*. El Departamento de Comercio remitió cuestionarios y cuestionarios suplementarios a las partes declarantes en cada una de las doce determinaciones. Entre el 15 de septiembre y el 1 de octubre, el Departamento de Comercio sometió a las partes un proyecto de redeterminación con respecto a cada una de las doce determinaciones.

9. En todos estos proyectos de redeterminación, salvo en tres, el Departamento de Comercio efectuó un nuevo análisis de la cuestión de la privatización basándose en la aplicación de su nueva metodología a las pruebas que constan en el expediente del caso concreto planteado en el ámbito del artículo 129. En las otras tres redeterminaciones, todas ellas correspondientes a exámenes quinquenales (o "por extinción"), el Departamento de Comercio supuso *arguendo* que las subvenciones imputables anteriores a la privatización se habían extinguido por la transacción de privatización, y constató que, se hubieran o no extinguido dichas subvenciones, sería la misma su determinación de la probabilidad de continuación o reiteración de una subvención que puede ser objeto de derechos compensatorios. En el caso de los exámenes por extinción relativos a productos procedentes del Reino Unido y Alemania, existían otras empresas subvencionadas sujetas a las

órdenes de imposición de derechos compensatorios que no resultaron afectadas por las transacciones de privatización. En cuanto al examen por extinción relativo a productos procedentes de España, la empresa privatizada siguió recibiendo subvenciones recurrentes tras la privatización.

10. Con respecto a cada uno de los proyectos de redeterminación, el Departamento de Comercio recibió observaciones de las partes en cuestión. Tras considerar y analizar dichas observaciones, el 24 de octubre de 2003 el Departamento de Comercio formuló redeterminaciones definitivas en cada uno de los doce casos. En todos ellos, el Departamento de Comercio consideró si y cómo la aplicación de su nueva metodología de análisis de las privatizaciones compatible con las normas de la OMC cambiaría la determinación inicial del Departamento de Comercio. En todos los casos, salvo en tres, el Departamento de Comercio constató -o supuso *arguendo*- que la transacción de privatización se había realizado en condiciones de plena competencia y por el valor justo del mercado. El Departamento de Comercio no constató en ningún caso que se hubiera superado la presunción resultante de extinción de las subvenciones.

11. En los tres casos relativos a productos de acero procedentes de Francia, el Departamento de Comercio determinó que una parte de la privatización no se había realizado en condiciones de plena competencia y por el valor justo del mercado, entre otras razones, porque los compradores y los vendedores estaban vinculados y las acciones se vendieron con un descuento. Esta parte de la privatización entrañó la venta de determinadas acciones de la empresa subvencionada a los empleados de la empresa.

12. Estas determinaciones estarán a disposición de los Miembros de la OMC y del público en general en el sitio Web del Departamento de Comercio: <http://ia.ita.doc.gov>.
